



# PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES



## ¿Qué es el censo en el marco del proceso de desalojo?

**RTA.** Según el DANE, un censo es el conjunto de operaciones que buscan recoger, recopilar, evaluar, analizar y publicar o divulgar de alguna otra forma datos demográficos, económicos y sociales relativos a todos los habitantes de un país, o de una parte bien delimitada de un país en un momento determinado

## ¿Cuál es la entidad responsable de realizar el levantamiento del censo en el marco de los procesos de desalojo?

**RTA.** Mediante la Sentencia SU 016 de 2021, la Corte Constitucional unificó las medidas para atender y acompañar estos procesos. De ello, se interpreta que las entidades territoriales son las llamadas para el levantamiento de la información censal, sin perjuicio de solicitar el acompañamiento de la Unidad para las Víctimas para que concurra a estos procesos, no obstante, el órgano líder y responsable son las entidades territoriales.

Para mayor precisión, la competencia de esta función también la complementa el Art. 48 de la Ley 1448 de 2011, indicando que: “para aquellos casos donde se presenten atentados terroristas y desplazamientos masivos son las Alcaldías Municipales las encargadas de elaborar los censos”.

## ¿Qué es un desalojo en el marco del proceso de desalojo?

**RTA.** Es el acto de recuperar, a través de acciones policivas, la tenencia de un bien ocupado sin justo título y, en consecuencia, radica en cabeza de su auténtico propietario la tenencia de este.

## ¿Dónde solicitar el acompañamiento de la Unidad para la identificación y verificación de las condiciones de los ocupantes en el marco de procesos de desalojo?

---

**RTA.** En la Dirección Territorial, en la que el director/a territorial se encarga o designa el acompañamiento a los asentamientos irregulares en el marco de procesos de desalojo.

## ¿Cuál es la competencia de la Unidad para las Víctimas en los censos a población desplazada conforme a la Sentencia SU 016 de 2021 en el marco del proceso de desalojo?

---

**RTA.** De acuerdo con las órdenes dadas en la Sentencia SU 016 de 2021, la Unidad para las Víctimas en materia de censos deberá asistir a las diligencias de levantamiento de la información censal, previa solicitud de la entidad territorial que lo requiera.

Una vez la entidad territorial levante de manera completa el censo, la Unidad para las Víctimas dará respuesta de conformidad a sus competencias, conforme con los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 2432 de 2022.

## Si me entero de un asentamiento irregular y posiblemente residen víctimas del conflicto armado, ¿qué debo hacer en el marco del proceso de desalojo?

---

**RTA.** Cuando las autoridades administrativas y judiciales constatan la ocurrencia de un asentamiento irregular, en el cual existen posibles víctimas del conflicto armado, deberán solicitar el acompañamiento para el proceso del levantamiento de la información censal a través de las direcciones territoriales de la entidad.



## ¿Existe un formato para la solicitud de validación del censo en el marco del proceso de desalojo?

---

**RTA.** Sí, el formato para la solicitud de cruces en el marco de la elaboración del censo con ocasión a procesos de desalojos se encuentra en el siguiente link:

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/formato-solicitud-de-cruces-v2/38064>.

## ¿Cuál es el término para dar respuesta a las solicitudes de las autoridades judiciales y administrativas en el marco del proceso de desalojo por asentamientos irregulares?

---

**RTA.** Una vez la entidad territorial radique la solicitud, los tiempos de respuesta tendrán como plazo máximo los fijados en la Ley 1755 de 2015, es decir, los definidos para un derecho de petición.

## Una vez radicado el censo a la Unidad para las Víctimas, ¿cuál es la información que me entregarán en el marco del proceso de desalojo?

---

**RTA.** Una vez las entidades territoriales hagan entrega del censo de manera completa y organizada, la Unidad para las Víctimas procederá a validar los datos y entregará los resultados de la siguiente información:

- Validación de la identidad de las personas.
- Estado en el Registro Único de Víctimas (RUV) y hechos victimizantes asociados.
- Cruce en oferta (salud, educación, vivienda, generación de ingresos).
- Conformaciones de hogar a partir del Modelo Integrado.
- Resultado de Superación de Situación de Vulnerabilidad para el hecho victimizante de desplazamiento forzado.
- Histórico de entrega de Atención Humanitaria a las víctimas incluidas en el RUV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.
- Último resultado de identificación de carencias de las víctimas incluidas en el RUV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.





## **Si de la validación del censo resultan casos con cruces efectivos y viables para la entrega de Ayuda Humanitaria, ¿cómo serán tramitados en el marco del proceso de desalojo?**

---

**RTA.** Los casos con cruces efectivos y que resulten viables para la entrega de las medidas de Atención y Ayuda Humanitaria serán tramitados y atendidos de acuerdo con el procedimiento vigente de identificación de carencias y/o entrega de Ayuda Humanitaria por hechos diferentes al desplazamiento forzado. Es importante destacar que la medida de Atención Humanitaria se tramitará de acuerdo con la ruta descrita en la Resolución N.o 1645 de 2019, o la vigente para el momento de la validación del censo.

## **¿Qué es un albergue en el marco del proceso de desalojo?**

---

**RTA.** Según la RAE, un albergue es un *“lugar que sirve de resguardo o alojamiento a personas o animales”*.

Ahora bien, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 016 de 2021 ha mencionado algunos alcances de los albergues temporales, considerándolos como aquella medida que puede consistir en un subsidio o en la adecuación de un espacio en condiciones acordes con el derecho a la vivienda digna.

Así mismo, ha insistido que el albergue, *“por tratarse de una medida temporal, debe extenderse por un tiempo definido en aras de racionalizar las cargas de las entidades territoriales y brindar un período de estabilización suficiente para las personas que lo requieran. Este término se ha estimado por la jurisprudencia en 7 meses”*.

## **¿Quién debe brindar el albergue temporal?**

---

**RTA.** La entidad territorial debe garantizar el albergue temporal y, como lo ha mencionado la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación, el albergue puede consistir en un subsidio o la adecuación de un espacio en condiciones acordes con el derecho a la vivienda digna.

## ¿La Unidad para las Víctimas cuenta con un protocolo que defina la ruta de acción para atender los asuntos relacionados con procesos de desalojos?

---

**RTA.** Sí, en cumplimiento de la Sentencia SU 016 de 2021, la Unidad para las Víctimas construyó un protocolo que define la ruta de acción de la entidad en la entrega de información e identificación de víctimas ocupantes de asentamientos irregulares a las autoridades administrativas y judiciales en procesos de desalojos.

Esta ruta se encuentra en la Resolución N.º 2432 de 2022 y podrá ser consultada en el siguiente link: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/resolucion-02432-de-22-de-junio-de-2022/74218>.

## ¿Cuál es el contenido de la Sentencia SU 016 de 2021?

---

**RTA.** La Sentencia SU 016 de 2021 es proferida por la Corte Constitucional, la cual examinó una situación de ocupación irregular de un predio del municipio El Copey, Cesar, en el cual un grupo de 56 personas, integrado por víctimas de desplazamiento forzado y otros sujetos de especial protección constitucional, presentaron acción de tutela en contra de autoridades del orden municipal, departamental y nacional. Esto con el propósito de que se protegieran los derechos fundamentales a la dignidad humana, el debido proceso, la igualdad y vivienda digna, toda vez que los actores adujeron que sus derechos fueron atropellados con ocasión de las medidas de desalojo adelantadas por las autoridades. La solicitud de amparo tuvo como finalidad la suspensión de las actuaciones de desalojo hasta que se adelantaran medidas de protección del derecho a la vivienda. De acuerdo con estas pretensiones, la Corte Constitucional hizo una descripción exhaustiva de las sentencias que han examinado la situación descrita y, cuya finalidad, fue extraer reglas de decisión y amparo para estos casos, como, por ejemplo, la Sentencia T. 1346 de 2001, T. 078 de 2004, T. 770 de 2004, T. 068 de 2010, T. 946 de 2011, T. 903 de 2013 y la T. 267 de 2016, entre otras.

Por lo tanto, se resaltan entre otras reglas que unifican la materia, las descritas a continuación:

- 1.** Precisó que las actuaciones ilegales no generan derechos y que las ocupaciones irregulares de bienes de carácter público afectan el interés general.
- 2.** Es decir, de la calidad de un ocupante irregular de un predio no se derivan derechos y que esta circunstancia tampoco suspende las medidas de desalojo.
- 3.** La entidad territorial municipal debe proveer un albergue temporal por el término máximo de siete meses a las víctimas de desplazamiento forzado. La medida comprende a aquellas personas que no cuenten con los recursos ni una respuesta institucional para la satisfacción del derecho a la vivienda y, además, enfrentan procesos de desalojo.
- 4.** Las diligencias deberán adelantarse con el acompañamiento de las instituciones con competencias para la protección de dichos sujetos

Para más detalles del contenido y alcance de la Sentencia SU 016 de 2021, puede consultar el siguiente link: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU016-21.htm>